

10070382



"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"



Banco Central de la República Argentina

100.703/82

RESOLUCION N° 112

Buenos Aires, 4 ABR 2006

VISTO:

El presente Sumario en lo Financiero N° 599, que tramita por Expediente N° 100.703/82, ordenado por Resolución N° 341 del 03.05.88 (fs. 3303/4), en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, que se instruye para determinar la responsabilidad de diversas personas físicas por su actuación en la ex-Compañía Financiera Ramos Mejía S.A., en el cual obran:

I. El Informe N° 431/54-88 (fs. 3292/3302), como así también los antecedentes instrumentales glosados a las actuaciones que dieron sustento a las imputaciones formuladas en autos, consistentes en:

1) Operaciones carentes de genuinidad e incumplimiento a las disposiciones sobre operaciones crediticias con personas vinculadas, en violación a la Circular OPRAC-1, Capítulo I, Apartado 1 (Política de crédito), puntos 1.1., 1.4. y 1.6., y Apartado 4 (Operaciones con personas físicas y jurídicas vinculadas), puntos 4.3.1.3. y 4.5.

2) Inadecuada ponderación del riesgo crediticio, en transgresión a la Circular OPRAC-1, Capítulo I, puntos 1.6. y 1.7.

3) Carencia de antecedentes en los legajos de los prestatarios que permitan ponderar la viabilidad de los pedidos de asistencia crediticia y falta de cumplimiento de disposiciones de carácter reglamentario, en oposición a lo normado por la Circular OPRAC-1, Capítulo I (Disposiciones crediticias), punto 3 (Normas sobre la gestión crediticia), subpunto 3.1. (Requisitos mínimos para la consideración de las solicitudes de crédito) y Nota Múltiple 505/S.A. 5 del 21.01.75.

4) Registraciones contables que no reflejaban la real situación patrimonial, económica y financiera de la ex-entidad, vulnerándose lo dispuesto por la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, artículo 36, primer párrafo, y por la Circular CONAU-1, Normas Contables para las entidades financieras - Manual de Cuentas - Activo - Rubro 130.000 (Préstamos) - Cuenta N° 131.901 - Sector Privado no financiero (Previsión por riesgo de incobrabilidad).

5) Incorrecta integración de las Fórmulas 3519 sobre "Distribución del Crédito por Cliente" y 3827 sobre "Estado de situación de deudores", en infracción a la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, artículo 36, primer párrafo, y a la Circular CONAU-1



*Banco Central de la República Argentina*

- Normas Contables - Tomo III - D - Régimen informativo para control interno del Banco Central de la República Argentina, trimestral/anual, distribución del crédito por cliente y C Régimen informativo contable mensual, Instrucciones para la integración del cuadro "Estado de situación de deudores".

6) Incumplimiento de disposiciones sobre el régimen de redescuento para la atención de situaciones de iliquidez, en violación a lo establecido por la Circular REMON-1, Capítulo IV -Créditos al Sistema Financiero-, punto 1, subpuntos 1.2.6. y 1.3.6.

7) Incumplimiento de los controles mínimos a cargo del Directorio, en transgresión a lo normado por la Circular I.F. 135.

8) Incumplimiento de las normas relativas al lugar de radicación de los libros contables, en contravención a la Circular RUNOR-1, Capítulo V, puntos 2.2. y 2.3.

II. La nómina de personas físicas involucradas en el sumario, que son: Luis Enrique BERGTER, Enrique Rodolfo BERGTER, Helvecia PANTULIANO de BERGTER, Jorge Luis CLARET, Alberto GONZALEZ, Félix Juan VERA, Jorge Rubén MATEO y Daniel De Dios CAMPO (fs. 3303/4).

III. Las notificaciones cursadas, las vistas conferidas, los descargos presentados y la documentación acompañada por los sumariados, de lo que da cuenta la recapitulación que corre glosada a fs. 3415/6.

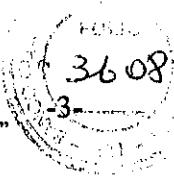
IV. El auto de fecha 12.04.94 que dispuso la apertura a prueba de las actuaciones sumariales (fs. 3420/3), las notificaciones respectivas (fs. 3424/3438), los escritos presentados por varios sumariados (fs. 3439/3443, 3445/3450 y 3453/3501) y las constancias e informaciones allegadas durante el período probatorio que lucen a fs. 3503/3536, 3538/9, 3542/3567, 3568, subfs. 1/6, y 3571, subfs. 1/11.

V. El auto interlocutorio del 29.03.00 (fs. 3572/3) que dispuso el cierre del período de prueba dando vista de la producida, las notificaciones cursadas (fs. 3574/3588 y 3592/4) y las presentaciones de fs. 3589, subfs. 1/6, fs. 3590, subfs. 1/3, fs. 3591, subfs. 1/3, fs. 3596, y fs. 3598, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, frente a las defensas presentadas por los sumariados y a la documentación e información allegadas durante el período probatorio, corresponde evaluar, en primer término, el planteo de prescripción de los señores Enrique Rodolfo Bergter, Jorge Luis Claret, Alberto González, Félix Juan Vera y Daniel De Dios Campo y de la señora Helvecia Pantuliano de Bergter atento a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 (fs. 3320/6, 3331, 3336/3347, 3393/3400, 3403/5, 3439/3440, 3453/3492, 3494/3501, 3589, subfs. 1/6, 3590, subfs. 1/3 y 3591, subfs. 1/3), ya que de proceder dicho instituto sería innecesaria la consideración de las demás cuestiones.

*M. A. J. C.P.*



*Banco Central de la República Argentina*

2. Que mediante Resolución del Directorio N° 157 de fecha 30.04.82 (fs. 3287/8) se dispuso la intervención cautelar de la ex-Compañía Financiera Ramos Mejía S.A., con ajuste a las prescripciones del artículo 24 de la Ley N° 22.529.

Asimismo, por Resolución N° 181 del 30.04.82, el entonces Presidente de este Banco Central de la República Argentina designó Delegado Interventor de la entidad al señor Alejandro Fernández y Subdelegado Interventor al señor Luis Melendi (fs. 3602, subfs. 2).

En ese orden de ideas, se destaca que el artículo 24 de la citada Ley N° 22.529 establece que: "Cuando una entidad financiera realizare actos o incurriere en omisiones que a juicio fundado del Banco Central de la República Argentina, pusieren en peligro su funcionamiento, o cuando estuviere afectada su solvencia o liquidez, o cuando se comprobare la realización de operaciones prohibidas o limitadas, el Banco Central de la República Argentina -si la importancia o significación de estos hechos así lo aconsejare- podrá disponer su intervención cautelar por un plazo cierto y con desplazamiento de sus órganos de administración y representación, sustituyéndolos en sus derechos, obligaciones y facultades".

Al respecto, no cabe duda de que en el caso de autos todas las autoridades naturales de la entidad fueron desplazadas de sus funciones el 30.04.82. Por lo tanto, su responsabilidad no puede extenderse más allá de dicha fecha, toda vez que a partir del desplazamiento ordenado los encartados perdieron ingerencia en el control de Ramos Mejía Compañía Financiera S.A. (conf. Informe del artículo 40 de la Ley N° 19.551, fs. 3531 vta., punto d).

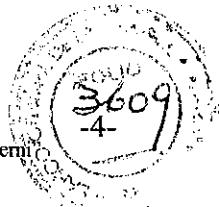
3. Que la jurisprudencia se ha expedido sobre el particular, señalando que: "... La intervención cautelar dispuesta en virtud del art. 24 de la ley 22.529 implica el desplazamiento de los órganos naturales de administración de la entidad intervenida ..." (conf. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala 4°, fallo del 30.05.97, autos: "Bocchiardo José Eugenio y otro c/B.C.R.A. s/ proceso de conocimiento" y en idéntico sentido la Sala 1°, fallo del 19.05.98, autos "Zambrana Mario Arellano y otro c/ B.C.R.A. s/ proceso de conocimiento").

También, ha dejado sentado que: "... La intervención cautelar dispuesta en virtud del art. 24 de la ley 22.529, no implica la sustitución de la entidad intervenida por la interventora, sino el desplazamiento de los órganos naturales de administración de la entidad intervenida ..." (conf. Cámara Nacional de Apelaciones de Córdoba, Sala A, fallo del 20.03.96, autos "Fazio Néstor y otra c/ B.C.R.A.").

4. Respecto de los hechos constitutivos de los cargos formulados en este sumario se remite "brevitatis causae" al análisis practicado por la instancia de Formulación de Cargos en su Informe N° 431/54-88 (fs. 3292/3302).

5. Que, tomando en consideración el período de actuación de los señores Luis Enrique Bergter, Enrique Rodolfo Bergter, Jorge Luis Claret, Alberto González, Félix Juan Vera y Jorge Rubén Mateo y de la señora Helvecia Pantuliano de Bergter como

*MJL y GCH*



*Banco Central de la República Argentina*

directivos y/o síndicos de la ex-Compañía Financiera Ramos Mejía S.A., que se extiende en todos los casos hasta el 30.04.82 (conf. Resolución de fs. 3287/8, Anexo del Informe de Inspección que corre glosado a fs. 174/5 e Informe del artículo 40 de la Ley N° 19.551 obrante a fs. 3531 vta.), se observa claramente que, conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, párrafo sexto, la acción que podía intentarse contra dichos sumariados prescribió el 30.04.88, es decir, con anterioridad al dictado de la Resolución N° 341 del 03.05.88 (fs. 3303/4), que dispuso la instrucción del presente sumario, no existiendo actos interruptivos de la prescripción.

Consecuentemente, en razón de lo expuesto, corresponde declarar la prescripción de la acción respecto de los señores Luis Enrique Bergter, Enrique Rodolfo Bergter, Jorge Luis Claret, Alberto González, Félix Juan Vera y Jorge Rubén Mateo y de la señora Helvecia Pantuliano de Bergter.

6. Que procede analizar la situación del señor Daniel De Dios Campo, quien se desempeñara como gerente general de la entidad inspeccionada.

Cabe señalar, frente a las manifestaciones efectuadas por el nombrado acerca de la fecha de su desvinculación de la ex-Compañía Financiera Ramos Mejía S.A. (ver presentaciones de fs. 3393/3400, 3442/3 y 3590, subfs 1/3) que, conforme surge del certificado de servicios y remuneraciones que corre glosado a fs. 3401/2 y de la información suministrada por la Gerencia de Liquidaciones de Entidades Financieras (fs. 3568, subfs. 6), el señor Daniel De Dios Campo se desvinculó de la entidad el 31.01.82.

Por ende, los dichos vertidos por el sumariado, en el sentido de que se habría alejado de la financiera hacia fines de enero de 1982, resultan coincidentes con las pruebas arrimadas a estas actuaciones.

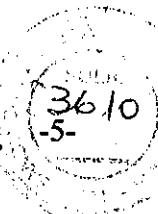
Ahora bien, teniendo en cuenta el período de actuación del señor Daniel De Dios Campo, que se extiende hasta el 31.01.82 (conf. fs. 3568, subfs. 6 cit.), resulta que la acción que podía intentarse contra el nombrado prescribió el 31.01.88, es decir con anterioridad al dictado de la referida Resolución N° 341 de fecha 03.05.88 (fs. 3303/4), no surgiendo de autos causales de interrupción de la prescripción.

En consecuencia, también corresponde declarar la prescripción de la acción respecto del señor Daniel De Dios Campo.

7. Que, conforme se resuelve la causa, resulta innecesario el tratamiento de las demás cuestiones planteadas.

**CONCLUSIONES.**

Que, por todo lo expuesto, corresponde declarar prescripta la acción y en consecuencia disponer el archivo del presente Sumario en lo Financiero N° 599, que tramita por Expediente N° 100.703/82, instruido a los señores Luis Enrique BERGTER, Enrique Rodolfo BERGTER, Jorge Luis CLARET, Alberto GONZALEZ, Félix Juan VERA, Jorge Rubén MATEO y Daniel De Dios CAMPO y a la señora Helvecia



*Banco Central de la República Argentina*

PANTULIANO de BERGTER, en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526.

Que no es necesaria la previa intervención de la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en la medida en que no se afectan derechos subjetivos ni intereses legítimos.

Que esta Instancia se encuentra facultada para la emisión del presente acto, en virtud de lo normado por el artículo 47 inciso f) de la C.O. del Banco Central de la República Argentina.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS**

**RESUELVE:**

1º) Declarar prescripta la acción respecto de los señores Luis Enrique BERGTER, Enrique Rodolfo BERGTER, Jorge Luis CLARET, Alberto GONZALEZ, Félix Juan VERA, Jorge Rubén MATEO y Daniel De Dios CAMPO y de la señora Helvecia PANTULIANO de BERGTER, en virtud de lo expuesto en los considerandos 5 y 6, y disponer el archivo de las actuaciones.

2º) Notifíquese.

*mt & dg*

*W.M.F.*  
WALDO M. FARIAS  
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES  
FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

*To. /*

~~TOMADO NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO~~

Secretaria del Directorio

4 ABR 2006

*Juan*  
Natalia Rodriguez  
PROSECRETARIO DEL DIRECTORIO